

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13.083/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.-

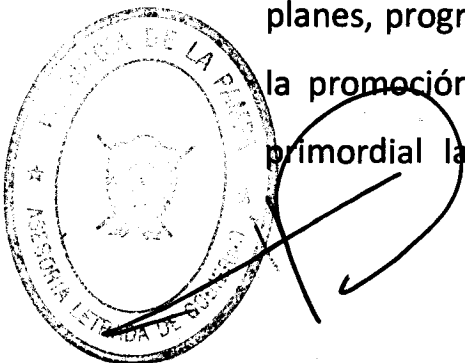
DICTAMEN ALG N° 289 / 16.-

Señora Ministra de Desarrollo Social:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a efectos de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fs. 23/31, por el que se propicia la aprobación del *"Programa Provincial de Asistencia Económica y Técnica para las Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, vinculadas a la actividad deportiva"* el que tiene por objeto *"...que las instituciones se regularicen y ajusten a la normativa vigente, a fin de ejecutar sus acciones en congruencia con la política pública deportiva a desarrollarse en la Provincia de La Pampa, coherente con la que establezca el Estado Nacional..."* (artículo 1°).

I.- Examen del acto administrativo proyectado:

En cuanto a los fundamentos de la medida propiciada, los mismos se desprenden de los considerandos del Decreto Proyectado. Entre los principales, es oportuno señalar, que de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ministerio N° 2.872 se encuentra entre sus atribuciones, como responsable de cartera de Desarrollo Social, ejecutar planes, programas y proyectos, particularmente en el caso, vinculados a la promoción de la actividad física, deportiva y recreativa, resultando primordial la función social que cumplen los clubes o instituciones



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13.083/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.-

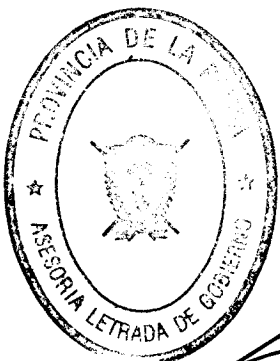
DICTAMEN ALG N° 289 / 16.-

vinculadas a dicha actividad. Particularmente, estas competencias se encuentran previstas en el artículo 18, incisos 10) y 18) de la Ley N° 2.872.

En ese contexto, se impulsa que *"... las instituciones... (deportivas)... con personería jurídica reconocida, se ajusten a la normativa vigente a fin de que sus acciones puedan desarrollarse sin obstáculo legal alguno y con el apoyo de los organismos administrativos con competencia para ello..."* (Considerando 3°).

Ya que según se expresa en los considerandos *"... en la actualidad, existe un gran número de asociaciones civiles sin fines de lucro, vinculadas a la actividad deportiva... que no han dado un cumplimiento acabado de lo establecido por la Ley N° 1450, y sus disposiciones reglamentarias... cuya autoridad de aplicación... es la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia..."* (Considerando 4°).

Al respecto, deviene necesario realizar un breve recorrido por la Ley N° 1.450 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias. En este sentido, la norma aludida regula lo atinente al funcionamiento de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, organismo que como una de sus atribuciones, entre otras, tiene la de *"...a) Realizar estudios e*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13.083/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.-

DICTAMEN ALG N° 289 / 16.-

investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de sus competencia, organizar cursos y conferencias... a cuyos fines podrá colaborar con otros organismos especializados, oficiales o privados..." (art. 2°, inc. a)) y, como una de sus funciones, *"...la fiscalización de:... c) las asociaciones civiles..."* (art. 3°, inc. c)).

También, la Ley en examen, en su artículo 10 establece los requisitos que deberán cumplir las asociaciones civiles para ser reconocidas como personas jurídicas y en su artículo 13 las sanciones de las que podrán ser posibles quienes incumplan tales recaudos.

En cuanto a la estructura orgánica de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, el Decreto Reglamentario N° 780/93, en su artículo 1°, prevé el Departamento de Asociaciones y Fundaciones, que entre otras tareas, establece la de, *"...d) Asesorar a las entidades o representantes legales en cuanto se refiera al cumplimiento de sus obligaciones legales..."* (art.), por su parte el Departamento de Asesoramiento Jurídico tiene a su cargo *"...a) tomar intervención en el control de los estatutos propuestos por las asociaciones civiles y fundaciones, previa intervención del Departamento de Asociaciones y Fundaciones..."* (art. 7°, inc. a)). En los artículos 39 y 41 establece



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13.083/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

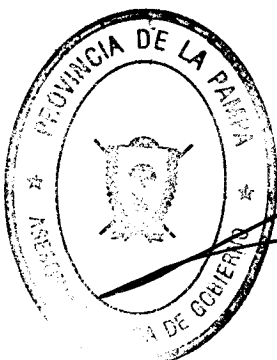
EXTRACTO: S/ PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.-

DICTAMEN ALG N° 289 / 16.-

atribuciones de la mentada Dirección General respecto de los estatutos de las asociaciones civiles.

Finalmente, en cuanto a la normativa complementaria, se encuentran las Disposiciones N° 006/04 – Anexo 26 “*Inscripción de Asociaciones Civiles*”- y N° 001/15 –que reformula el Anexo 26 de la Disposición antes citada-, ambas dictadas por la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

Retornando al análisis del Decreto proyectado, en sus considerandos se hace mención a la importancia de la intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en la ejecución del Programa, a los efectos de la protocolización de los balances contables de las instituciones, materializándose a tal fin un Convenio de Colaboración y Asistencia. En este aspecto, siendo que dicha entidad pública no estatal posee una condición legal única y exclusiva para prestar el servicio aludido -tal la protocolización de los balances contables de las instituciones- la contratación se enmarca en una excepción al procedimiento de licitación pública, prevista en el artículo 34, inciso C, subinciso 5, punto b, de la Ley Provincial N° 3, cuando establece que se lleve adelante tal procedimiento de selección del co-contratante cuando se trate de “... *bienes cuya venta sea exclusiva*”



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13.083/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.-

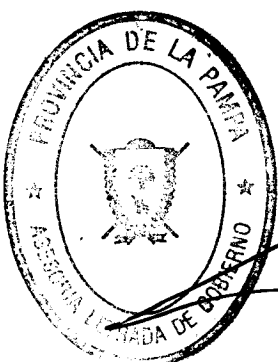
DICTAMEN ALG N° 289 / 16.-

de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo posea una determinada persona o entidad y no hubiere sustitutos convenientes”.

En correspondencia con las competencias a su cargo ya analizadas, de acuerdo a la Ley N° 2.872, se dispone, en el artículo 2° del Decreto propulsado, como autoridad de ejecución del mentado Programa al Ministerio a su cargo, a través de la Secretaría de Juventud, Deporte, Recreación y Turismo Social.

También, se prevé la aprobación de un modelo de “Acta Compromiso” que deberá suscribir la autoridad máxima de la institución beneficiaria, que como Anexo II forma parte del Decreto (artículo 5°), y la aprobación del modelo de “Convenio de Colaboración y Asistencia” (artículo 6°) a celebrarse con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, que obra como Anexo III.

El Programa de Asistencia Económica y Técnica en concreto –Anexo I del Decreto proyectado, fs. 26/28- establece un plazo de vigencia hasta el 31/12/2.017, pudiendo ser prorrogado por el término de un año (artículo 2° del Programa citado), individualiza como destinatarios a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, con personería jurídica, vinculadas a la actividad deportiva, inscriptas ante Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, que no se encuentren al día con



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13.083/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

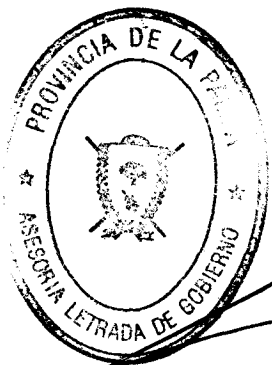
EXTRACTO: S/ PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.-

DICTAMEN ALG N° 289 / 16.-

el cumplimiento de la Ley N° 1.450 y sus disposiciones complementarias (artículo 3° del Programa).

Se establece que la Autoridad de Ejecución junto con la referida Dirección realizarán un relevamiento de las instituciones que se encuentren en dicha situación irregular, las cuales adquirirán la condición de beneficiarias (artículo 4° del Programa cit.). Las instituciones serán notificadas y dentro de los diez (10) días deberán comunicar su decisión de sujetarse a las estipulaciones contenidas en el Programa (artículo 5° del Programa cit.).

La asistencia que recibirán las beneficiarias será de carácter económica y técnica. La asistencia económica consistirá en el pago de los gastos que genere la protocolización de los balances contables correspondientes a ejercicios económicos, que serán afrontados por la Autoridad de Ejecución y se los efectuará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia (conf. arts. 7° y 8° del Programa cit.). Dicha operatoria con el mentado Colegio Profesional se hará mediante la celebración de un Convenio de Colaboración y Asistencia, el que incluirá el dictado de capacitaciones (art. 9° del Programa cit.). La asistencia técnica estará desarrollada por la Dirección a través de capacitaciones sobre los procedimientos administrativos a seguir, acorde a lo dispuesto por el marco normativo (art. 10° del Programa cit.).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13.083/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.-

DICTAMEN ALG N° 289 / 16.-

Conforme lo estipulado en el artículo 12, cuando las beneficiarias concluyan con los trámites administrativos pertinentes, la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio extenderá un certificado en el cual se constate que ha dado cumplimiento acabado de las exigencias normativas y reglamentarias vigentes, debiendo notificarse también a la Autoridad de Ejecución. En este aspecto, se sugiere que el certificado a entregarse a la institución contemple la fecha en la que se han dado cumplimiento a los recaudos legales exigidos, debido a que de otro modo se estaría avalando el cumplimiento de los exigencias legales por tiempo indeterminado.

Para concluir en el análisis del acto proyectado, el Anexo II contiene el modelo de "Acta Compromiso" que deberá suscribir la autoridad máxima de la institución beneficiaria -fs. 29-, y el Anexo III el modelo de "Convenio de Colaboración y Asistencia" a celebrarse con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia -fs.30/ 31- que prevé los compromisos de las partes en función de la finalidad del Programa ya analizado, siendo las principales obligaciones de la Entidad la protocolización de los balances contables y el dictado de capacitaciones (Cláusula Segunda del Modelo de Contrato de Colaboración y Asistencia).

II.- Consideración Final:



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13.083/2.016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

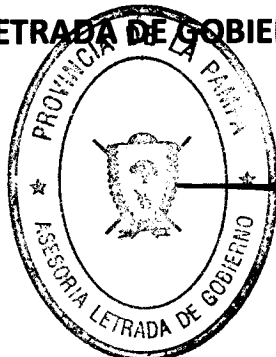
EXTRACTO: S/ PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.-

DICTAMEN ALG N° 289/16.-

En ese marco, cabe puntualizar que la medida propiciada se ajusta al ordenamiento jurídico vigente como también dentro de las competencias del Ministerio a su cargo y contiene una adecuada motivación, en cuanto propugna la aprobación del “...Programa Provincial de Asistencia Económica y Técnica para las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, vinculadas a las actividades deportivas...”, que como Anexo I forma parte del Decreto Projectado.

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias otorgadas a este Órgano Asesor, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar, considerada la observación vertida, el acto administrativo propiciado se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 NOV 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa